



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SIE

Oficio No. COFEME/11/1317

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio respecto del anteproyecto denominado **Aviso de cancelación de Norma Oficial Mexicana NOM-069-SCT3-2001**, que establece el uso obligatorio del sistema de anticolisión de a bordo (ACAS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2002.

México, D. F., a 1.^o de junio de 2011

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Oficial Mayor
11 JUN -2 12:11
UNIDAD DE
DOCUMENTACIÓN EN
REFORMA
REF-CHB-150

LIC. VÍCTOR MANUEL LAMOYI BOCANEGRÁ

Oficial Mayor

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado **Aviso de cancelación de Norma Oficial Mexicana NOM-069-SCT3-2001**, que establece el uso obligatorio del Sistema de Anticolisión de a Bordo (ACAS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2002, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), remitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de Internet de la MIR¹, el 30 de mayo de 2011.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), este Órgano Desconcentrado exime a la SCT de presentar la MIR correspondiente, toda vez que el anteproyecto no establece obligación o trámite alguno, no restringe derechos o prestaciones y, por ende, no genera costos de cumplimiento para los particulares. Lo anterior, dado que la finalidad del mismo es únicamente dar a conocer la cancelación de la **Norma Oficial Mexicana NOM-069-SCT3-2001**, que establece el uso obligatorio del Sistema de Anticolisión de a Bordo (ACAS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de noviembre de 2002.

¹ www.cofemermir.gob.mx



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

Lo anterior, toda vez que, conforme a la información proporcionada por la SCT en el formulario de solicitud de exención de MIR, la misma no se encuentra actualizada, ni cumple con los criterios que se establecen internacionalmente en la materia. Así como, debido a que la tecnología actualmente ha superado los estándares que la Norma en comento establecía, resultó necesario reemplazarla por una regulación aplicable en la materia. En virtud de ello, se observa que, con fecha 14 de abril de 2010, esa Secretaría remitió a esta Comisión, acompañado de la MIR correspondiente, el anteproyecto denominado *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-069-SCT3-2010, que establece el uso del sistema de anticolisión de a bordo (ACAS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características*, emitiéndose por la COFEMER el Dictamen Final el día 14 de junio de 2010, mediante oficio COFEME/1.0/1861. Asimismo, este Órgano Desconcentrado observa que el día 4 de febrero de 2011 fue publicada en el DOF la Norma aludida.

Por las consideraciones expuestas con anterioridad y habida cuenta que el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Transporte Aéreo, solicitó la cancelación de la Norma Oficial Mexicana en cuestión el 22 de septiembre de 2010, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 51², segundo párrafo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la SCT determinó la emisión del presente anteproyecto, con el que no se generan costos de cumplimiento para los particulares.

Por otra parte, la COFEMER observa que, derivado de la información presentada por esa Dependencia en el formato de solicitud de exención de presentación de la MIR, con la emisión del anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes; no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares; no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares; y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, la SCT puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

² “ARTÍCULO 51.- Para la modificación de las normas oficiales mexicanas deberá cumplirse con el procedimiento para su elaboración.

Cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.

[...]



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

El presente oficio se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en el artículo 9, fracción VIII y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y en el artículo Segundo, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora


MTRA. MARGHERITA CORINA